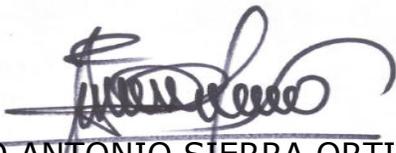


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso #2023-00534 al despacho para resolver solicitudes de requerimiento al pagador de MANSEL SAS, sin que se allegue copia del soporte de envío del oficio de la medida cautelar, advirtiendo que al momento de solicitarla no suministro el correo electrónico y por lo tanto el Juzgado lo envió al correo del abogado únicamente; así mismo se solicita comisionar para la diligencia de secuestro del inmueble con FMI No.200-30295 de propiedad del demandado, informado que está inscrita la medida de embargo y que se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble (Anotación 19) que sobre el mismo recae un gravamen de hipoteca a favor del BANCO BBVA COLOMBIA.

Enero 25 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Nueve (09) de Abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 41001-41-89-004-2023-00534-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO –UTRAHUILCA
Demandado: JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNANDEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede e inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con FMI No. 200-30295 de propiedad del demandado JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNANDEZ, según oficio No. JUR-1968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR de conformidad con el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 ibidem, al Sr. Alcalde del Municipio de Neiva, Huila, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con FMI No. 200-30295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, de propiedad de JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNANDEZ.

SEGUNDO: Conceder amplias facultades al comisionado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 ibidem, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios al auxiliar de justicia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada actora para que adjunte a la diligencia de secuestro copia de la escritura pública correspondiente al inmueble objeto de la medida, para su plena identificación.

CUARTO: LIBRAR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, con los anexos respectivos.

QUINTO: Citar al Representante Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con FMI No.200-30295 (Anotación 19) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila, de conformidad con lo normado por el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEXTO: NEGAR el REQUERIMIENTO al pagador de la empresa MANSEL SAS, porque no se allegó la constancia del envío del oficio que comunica la medida cautelar, advirtiendo que al momento de solicitarla no suministro el correo electrónico y por lo tanto el Juzgado lo envió al correo del abogado únicamente, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

NOTIFIQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

LilianaQ